

- - - - **-ACTA 12.-** En la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las quince horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, encontrándose reunidos en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal los integrantes del Honorable XVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta como apéndice número uno, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo a la que fueron previamente convocados.- En desahogo del Punto Uno del Orden del Día, el Secretario Fedatario del Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia y encontrándose presente la mayoría de los miembros de Cabildo, se declara la existencia de quórum legal en los términos de ley.- - - - -En uso de la voz el Regidor Carlos Mejía López solicita al Secretario de Gobierno de lectura al Orden del Día, mismo que da a conocer en los siguientes términos: 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.- - 2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- - 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones: - - 3.1 Proyecto de acuerdo para la remisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2004 del XVII Ayuntamiento de Tijuana.- - 4.- Informes y dictámenes de las comisiones: 4.1 Dictamen XVIII-HDA-22/05.- Relativo a transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2005.- - 4.2 Dictamen XVIII-GL-006/05.-Relativo a procedimiento de lesividad contra de la resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del exp. 50/2004-2.- - 4.3 Dictamen XVIII-GL-004/05.- Relativo a cesión de derechos de tres vehículos a favor de Quilitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. - - 4.4 Dictamen XVIII-GL-005/05.- Relativo a cesión de derechos de un vehículo a favor de Quilitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. - - 4.5 Dictamen XVIII-GL-SP-008/05.- Relativo a proyecto de reforma a los artículos 58 segundo párrafo y 110 fracción V del Reglamento de Tránsito del Municipio de Tijuana, B.C. - - 4.6 Dictamen XVIII-GL-SP-011/05.- Relativo a reforma y adición a los artículos 4 y 7 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, B.C. - - 5.- Clausura de la sesión.- - - - - Desahogado el punto primero y en el **Punto 2**, el Secretario Fedatario, previo su envío, solicita la dispensa de lectura del acta de la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de marzo del 2005, así como la aprobación de su contenido, lo cual es aprobado por unanimidad de votos.- - - - - En desahogo del **Punto 3** del Orden del Día, y en desahogo del **Punto 3.1**, en el uso de la voz, el Regidor Edgar Fernández Bustamante da lectura a Proyecto de Acuerdo para la remisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2004 del XVII Ayuntamiento de

Tijuana, misma que se agrega a la presente acta como apéndice número dos y se solicita la dispensa de trámite a comisiones, lo cual es aprobado por unanimidad de votos de votos, por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos el siguientes puntos de acuerdo:-

UNICO.- El Honorable Cabildo del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, acuerda remitir a Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2004 del XVII Ayuntamiento de Tijuana, en los términos y conforme al anexo presentado por la Tesorería Municipal.-

-----TRANSITORIO-----

UNICO.- El presente Acuerdo Económico entrara en vigor al momento de su aprobación.-

Continuando con el **Punto 4** del Orden del Día, en desahogo del **Punto 4.1**, relativo a transferencias presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2005, mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número tres, el Regidor Edgar Fernández Bustamante da lectura al Dictamen No. XVIII-HDA-22/05 que emite la Comisión de Hacienda y en el cual tomando en consideración que:-

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-

SEGUNDO.- Que el artículo 43 fracción IV de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público determina que el Presidente Municipal y los titulares de la Administración Pública Municipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-

TERCERO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo y demás relativos, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el Cabildo le encomiende.-



QUINTO.- Que este Ayuntamiento ha adoptado como política integral establecer lineamientos tendientes a la optimización del control presupuestal, implementando la justificación de los programas de trabajo por ejecutar con los recursos presupuestales aprobados para tales fines.- - - - -

SEXTO.- Que en virtud del análisis que se hizo de la documentación recibida, es procedente aprobar las modificaciones al presupuesto de egresos del año 2005, de las Dependencias: Tesorería Municipal, Dirección de Vialidad y Transporte, Comunicación Social, Regidores, Presidencia Municipal y Dirección de Protección al Ambiente, consistentes en transferencias de diversas partidas del presupuesto de egresos.- - - - -

Enseguida se somete a votación, y el H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de los votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de Transferencias presupuestales del presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2005, por la cantidad de \$492,400.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), que presentan diversas dependencias según cédulas de transferencia número T-05-02-04, T-34-01-05, T12-01-06, T-02-01-07, T-05-03-08, T-12-02-09, T-01-02-10 y T-48-01-11, anexas al presente dictamen para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. - - - - -

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de las Cuentas Públicas.- - - - -

En desahogo del **Punto 4.2**, relativo a procedimiento de lesividad contra la resolución dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo dentro del exp. 50/2004-2, mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número cuatro y respecto del cual hace uso de la voz el Regidor Andrés Garza Chávez, no sin antes solicitar a los ediles la dispensa del término de presentación ante Secretaría de los dictámenes que se presentan en puntos 4.2 al 4.6 del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos procede a la lectura del dictamen No. XVIII-GL-006/05 que emite la Comisión de Gobernación y Legislación y se somete a discusión tomando en consideración que:- - -

PRIMERO.- Que analizando los fundamentos Constitucionales y secundarios del Tribunal administrativo, en particular en los términos del artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55 y 81 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,



son congruentes en señalar respecto a la jurisdicción administrativa, ya que se establece que los Tribunales Contenciosos Administrativos: - - - - -

- 1.- Están dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.....
- 2.- Que tendrá a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la Administración Pública y los Particulares.....
- 3.- Que son independientes de cualquier Autoridad Administrativa y dotados de plena jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.....

Lo anterior, imposibilita jurídicamente a cualquier autoridad administrativa o legislativa, para revocar el forma alguna las resoluciones de los Tribunales Contenciosos Administrativos, ya que carecen de competencia y jurisdicción.- - - - -

De igual manera, el artículo 4 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California, dispone:- - - - -

“Los órganos de impartición de Justicia Municipal son el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal y el cuerpo de Jueces Municipales; dichos órganos son autónomos en sus decisiones jurisdiccionales.”- - - - -

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los artículos 45 y 46 tiene congruencia plena con la Constitución Federal y Estatal, ya que dispone que el órgano contencioso administrativo municipal, en este caso, el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, ya que establece que este tiene JURISDICCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL en los términos expuestos en el considerando anterior.- - - - -

CUARTO.- Es de considerarse que después de haber analizado sobre el órgano que emitió el acto o resolución que hoy se impugna, es importante analizar el fundamento del procedimiento de Lesividad contenido en el artículo 47 de la Ley del Régimen Municipal vigente, mismo que establece:- - - - -

“Procedimiento de Lesividad.- Los Municipios, por conducto de las dependencias que por materia corresponda, podrán invocar la instauración del procedimiento de lesividad ante autoridad jurisdiccional competente, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad. La Autoridad jurisdiccional correspondiente substanciará dicho procedimiento en la vía sumaria.”- - - - -

Por lo que resulta, que si concebimos, a la luz del Derecho Constitucional y Administrativo y de todos los artículos invocados con anterioridad, se considera como Autoridad Competente a aquella que en la practica judicial se refiere al funcionario que



firma la resolución administrativa que afecta los derechos de los particulares, que es de quien se examina si tiene o no competencia y si se deduce en los mismo términos que jurisdicción es el poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio, proclamar, declarar, decir el derecho.- - - Por todo lo anterior, podemos concluir sin dudas, que el procedimiento de lesividad instaurado por la Dirección de Administración Urbana que nos ocupa, debió en estricto derecho y a fin de no conculcar garantías, invocarse ante autoridad jurisdiccional competente, para ser exactos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, ya que así lo dispone la ley de la materia, que a la letra dice:-----

“Artículo 22.- Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas siguientes:.....

VII.- Los de carácter administrativo y fiscal favorables a los particulares, emanados de las autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando dichas autoridades promuevan su nulidad.”-----

Por lo tanto y en el supuesto no concebido, de que la Comisión de Gobernación y Legislación decidiera resolver el fondo del asunto conculcaría los derechos subjetivos públicos del recurrente, por no ser Tribunal Jurisdiccional competente, como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal.-----

QUINTO.- Que dado los antecedentes y considerandos expuestos, se corroboró el cumplimiento de los requisitos legales para que la Comisión de Gobernación y Legislación este en posibilidad jurídica de dictaminar de acuerdo a derecho, con base a los siguientes fundamentos legales:-----

El artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 1,2,3,47 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 1,2,4,5,6,33,36,46 y 47 del Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California y los artículos 3, 9, 11, 17, 79, 80, 103 al 108 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

El Honorable Cuerpo Edilicio determina por unanimidad de votos adoptar los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisión de Gobernación y Legislación, se inhiba de resolver el proceso de Lesividad de merito.-----



SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo Municipal el expediente con numero XVIII-23/05, así como sus anexos, a efecto de que la Dependencia administrativa que corresponda inicie, en su caso, el Procedimiento de Lesividad ante el Órgano Jurisdiccional competente. -----

TERCERO.- Se notifique al C. Juez del Segundo Tribunal Contencioso Administrativo Municipal y al C. Director de Administración Urbana, el contenido del presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar.-----

Continuando con el desahogo del Orden del Día en el **Punto 4.3**, relativo a cesión de derechos de tres vehículos a favor de Quilitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., mismo que se anexa como apéndice número cinco y hace uso de la voz el Regidor Francisco Javier Hernández Vera para dar lectura al dictamen No. XVIII-GL-004/05, y se somete a discusión tomando en consideración que con fecha 12 de Noviembre de 2004 el Oficial Mayor el C. Antonio Morales Sánchez, turno el expediente a la Secretaria General del H. XVII Ayuntamiento relativo a la cesión de derechos de los bienes muebles que a continuación se describen:----- a).-

Vehículo marca Toyota modelo 1992 tipo pick-up, color Gris/negro con número de placas de circulación BL33343 con numero de serie JT4RN01P6N0033757 y con numero económico de Oficialia Mayor 99-229 con adscripción a la Delegación Zona Centro.-----

b).- Vehículo marca Nissan Tsuru modelo 1997, tipo sedan, color Blanco con número de placas de circulación AGG6125 con numero de serie 3N1BEAB13VL004525 y con numero económico de Oficialia Mayor 96-244 con adscripción a la Dirección Municipal de Salud.-----

c).- Vehículo marca Ford, modelo 1995, tipo sedan, color Morado con número de placas de circulación 742NVZ4 con numero de serie 1FALO6538SK181683 y con numero económico de Oficialia Mayor 01-026 con adscripción a Presidencia.----- El H.

Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo:-

PRIMERO.- Es procedente la cesión de derechos de los vehículos descritos e identificados en los incisos a), b) y c), del antecedente número Uno del presente dictamen, a favor de Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.-----

SEGUNDO.- Se aprueba la cesión de derechos solicitada por parte de Oficialia Mayor respecto al bien mueble descrito mediante oficio 08054 y en el presente dictamen.-----

TERCERO.- Se instruye a la Oficialia Mayor a efecto de la concretización de la cesión de derechos a favor de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., respecto a los

bienes muebles que se identifican en el antecedente numero dos del presente dictamen.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal la baja de los activos fijos en mención para su afectación patrimonial.- - - - -

QUINTO.- Túrnese copia certificada del presente dictamen al Congreso del Estado para su análisis y revisión de la cuenta publica.- - - - -

A continuación el Regidor Raúl Castañeda Pomposo en el desahogo del **Punto 4.4** da lectura a dictamen XVIII-GL005/05, relativo a cesión de derechos de un vehículo a favor de Quilitas, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., mismo que corre agregado a la presente acta como apéndice número seis y respecto del cual teniendo como antecedente que con fecha 01 de Junio de 2004 el Oficial Mayor el C. Antonio Morales Sánchez, turno el expediente a la Secretaria General del H. XVII Ayuntamiento relativo a la cesión de derechos del bien mueble que a continuación se describe:- - - - Vehículo marca Nissan Sentra modelo 1993 tipo sedan, color Gris con numero de placas de circulación BAS9135 con numero de serie JN1EB31P9PU207795 y con numero económico de Oficialia Mayor 99-143 con adscripción a la Delegación San Antonio de los Buenos. - - - - Y tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que dispone como facultad del Ayuntamiento: *“Resolver respecto de la afectación, uso y destino de los bienes muebles municipales...”*- - - - -

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos Seis y Octavo, fracciones I y III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los cuales disponen: *“el Ayuntamiento tiene la capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes así como celebrar contratos, obligarse...”*- - - - -

TERCERO.- Que la solicitud y procedimiento propuesto cumple con los requisitos de la Norma Técnica No. 36 en lo general y en lo particular a la Actividad 20 relativa a la baja de los bienes muebles aquí enunciados, ya que dichos vehículos fueron objeto del delito de robo en perjuicio de este H. XVIII Ayuntamiento.- - - - -

CUARTO.- Que son facultades de la Comisión de Hacienda, dictaminar sobre asuntos de su competencia, como en el caso que nos ocupa, y esto con fundamento en lo establecido por el artículo 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en los artículos 1, 2, 3, 6, 8 fracciones I y III de la Ley del

Régimen Municipal en el Estado de Baja California. Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tijuana; así como los artículos 1, 2, 3, 11, 16, 42 fracc. V, 43, 47, 48, 53, 81 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana.- - - - -

QUINTO.- Que en virtud del análisis que se hizo de la documentación recibida, es procedente aprobar la cesión de derechos de los vehículos descritos dentro del presente dictamen, a favor de Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V., por reunir con los insertos necesarios que requiere la norma técnica no. 36 de este H. Ayuntamiento.- - - - -

El H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos los siguientes puntos de acuerdo:- - - - -

PRIMERO.- Se aprueba por ser procedente, la Cesión de Derechos del vehículo descrito e identificados en el antecedente del presente dictamen, a favor de Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V..- - - - -

SEGUNDO.- Se aprueba la cesión de derechos solicitada por parte de Oficialia Mayor respecto al bien mueble descrito mediante oficio 04284 y en el presente dictamen.- - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Oficialia Mayor a efecto de la concretización de la cesión de derechos a favor de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., respecto al bien mueble que se identifica en el antecedente numero dos del presente dictamen.- - - - -

CUARTO.-Notifíquese a la Tesorería Municipal la baja de los activos fijos en mención para su afectación patrimonial.- - - - -

QUINTO.- Túrnese copia certificada del presente dictamen al Congreso del Estado para su análisis y revisión de la cuenta publica,- - - - -

continuación y en desahogo del **Punto 4.5** el Regidor Rosalba López Regalado, da lectura a dictamen No. Dictamen XVIII-GL-SP-008/05, relativo a proyecto de reforma a los artículos 58 segundo párrafo y 110 fracción V del Reglamento de Tránsito del Municipio de Tijuana, B.C., el cual se anexa como apéndice número siete a la presente acta y se somete a discusión tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 45 y 47 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán promover ante el Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones por si o por conducto de las organizaciones sociales reconocidas por la Ley.- - - - -



SEGUNDO.- Que dado el análisis de acuerdo a los antecedentes expuestos del Proyecto de Reforma a los artículos citados con antelación, es de considerarse que el objetivo de la presente reforma es que el Agente de Policía no tenga la facultad discrecional de determinar el impedir la circulación de un vehículo y remitirlo directamente al deposito vehicular, si el conductor carece de licencia de conducir y este no es acompañado por persona que si cuente con dicho documento y este en disposición de conducir el vehículo, tal como lo establecen los artículos 58 segundo párrafo y 110 fracción V del Reglamento de Transito del Municipio de Tijuana, Baja California, sino que sea presentado por el Agente de Policía ante el Juez Municipal de la Delegación correspondiente el cual determinara y resolverá sobre la retención o entrega del vehículo.- - - - -

TERCERO.- Por lo que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento el Proyecto de Reforma de los citados artículos:- - - - -

Texto actual:- - - - -

Artículo 58.-.....

I al III.....

Cuando el conductor carezca de licencia de conducir, para seguridad de él mismo y de la ciudadanía, se retendrá el vehículo, salvo que alguno de sus acompañantes cuente con licencia de conducir vigente y este en disposición de conducir el vehículo, en tal caso únicamente se aplicara la multa correspondiente.....

Proyecto de Reforma:- - - - -

Artículo 58.-.....

I al III.....

Cuando el conductor carezca de licencia de conducir y no venga acompañado de persona que cuente con licencia y este en disposición de manejar, el conductor junto con el vehículo deberá ser presentado por el oficial que conoció de la infracción ante el Juez Municipal de la Delegación que corresponda, quien previa audiencia y análisis de las pruebas que en ese momento sean presentadas por el ciudadano, así como los alegatos que en su favor formule, resolverá sobre la retención o entrega del vehículo en cuestión, procurando en todo momento la seguridad del conductor, acompañantes y ciudadanía, con independencia de la multa que proceda por violación al Reglamento de Transito.- - - - -

Texto actual:- - - - -



Artículo 110.- Remisión de vehículos al depósito vehicular.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito vehicular, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:-----

I a la IV.....

V. Cuando el conductor carezca de licencia de conducir y no vaya acompañado de alguna persona que si la porte, y pueda tomar el control del vehículo.-----

VI.....

Proyecto de Reforma:-----

Artículo 110.- Remisión de vehículos al depósito vehicular.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito vehicular, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre, en los casos siguientes:----- I a la IV.....

V. Por orden del Juez Municipal cuando el conductor carezca de licencia de conducir y no lo acompañe persona que si la porte y pueda tomar el control del vehículo.-----

CUARTO.- De acuerdo al estudio exhaustivo de la propuesta en comento, es de considerarse para ambas Comisiones que existe una contradicción en dicha propuesta, ya que como se señalo con anterioridad la finalidad de esta reforma es para inhibir facultades al Agente de Policía y que exista un procedimiento sumarísimo, para que no se violente las garantías individuales al ciudadano y sea presentado ante un Juez Municipal, el cual resolvería sobre la retención o entrega del vehículo, pero es de observarse que al aprobar el presente proyecto se estaría otorgando facultad al Agente de Policía para seguir decidiendo en el caso de que el conductor carezca de licencia de conducir y no venga acompañado de persona que cuente con licencia y este en disposición de manejar, por lo que el Agente de Policía determinara si la persona esta en disposición de manejar o no para poder ser remitido ante el Juez.-----

El H. Cuerpo Edilicio aprueba por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo:-

PRIMERO.- Se declara improcedente el PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 58 SEGUNDO PARRAFO Y 110 FRACCION V DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.-----

En desahogo del **Punto 4.6**, relativo a reforma y adición a los artículos 4 y 7 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, B.C., mismo que se agrega a la presente acta como apéndice número ocho y respecto del



cual hace uso de la voz el Regidor José Antonio Sifuentes Meraz y procede a la lectura del dictamen No. XVIII-GL-SP-011/05 y se somete a discusión tomando en consideración que:- - - - -

PRIMERO.- Que es de imperante necesidad la actualización de la reglamentación municipal como lo es el caso que nos ocupa toda vez que ya existe acuerdo de cabildo que sustenta la modificación al artículo 7 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad Pública, como ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen.- -

SEGUNDO.- Que se hace necesario derogar la fracción d) del artículo 4, que se refiere al Coordinador de Delegaciones toda vez que las demarcaciones administrativas interiores del territorio municipal, ya están representadas en el Comité de Seguridad Pública por los mismos Delegados Municipales de estas; así como el de adecuar en la fracción e) de el mismo precepto el nombre de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Baja California.- - - - -

TERCERO.- Que es de vital importancia la multicitada adecuación del multicitado Reglamento Interno toda vez que entre una de sus muchas disposiciones se establece la de crear los subcomités delegacionales y subdelegacionales, que por disposición legal deberán ser constituidos en esas nuevas demarcaciones que representaran a la comunidad, en materia de Seguridad Pública, ante las diferentes instancias de gobierno tanto federal, estatal como municipal, ya que este órgano es multidisciplinario.- - - - -

CUARTO.- Que los integrantes de esta comisión edilicia, una vez que revisaron, analizaron y estudiaron ampliamente la reforma, emiten el presente dictamen bajo los siguientes:- - - - -

El H. Cuerpo Edificio aprueba por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo:-

PRIMERO.- Se aprueba la reforma y adición al artículo 4 incisos d) y e) y al artículo 7 fracción I, II, V, VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA en los términos de la propuesta original para quedar como a continuación se describe:- - - - -

- Artículo 4.
- De la I. a la II.
- III. Por 10 Consejeros gubernamentales integrados por:.....
- De la a) a la c)
- d) DEROGADO.- - - - -
- e) Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Baja California;.....



De la f) a la g)

Artículo 7.

I.

a) Subdelegación los Pinos.....

II.

a) Subdelegación Florido – Mariano Matamoros, y

b) Subdelegación Ojo de Agua.....

De la III. a la VI.

VII. Delegación General Sanchez Taboada,

VIII. Delegación Centenario, y

IX. Delegación Cerro Colorado:

a) Subdelegación Insurgentes, y

b) Subdelegación Miguel Alemán.- - - - -

- - - - -TRANSITORIO- - - - -

PRIMERO.- Las presentes reformas y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán publicarse en un periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos.- - - - -

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adición.- - - - - A

continuación se le concede el uso de la voz al Regidor Raúl Soria Mercado, quien manifiesta que:.....” El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Así mismo, el artículo cinco de la misma ley antes invocada, establece que el Ayuntamiento funciona de manera colegiada, que en las Sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto. Por su parte, el artículo séptimo en la fracción III del mismo ordenamiento legal en comento, establece que el Presidente Municipal, ostenta en todo caso entre otras atribuciones la de convocar y presidir las Sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad. Por otro lado, el artículo noveno de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los Regidores en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del municipio y tendrán entre otras facultades la de participar en las sesiones de cabildo. Por último, el Reglamento Interior y de Cabildo del



Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece en el artículo veinticinco que para que las Sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal. De lo anteriormente expuesto y fundado, se puede concluir, que el Presidente Municipal debe de estar presente en las Sesiones de Cabildo para que sean válidas. Una vez establecido que el Presidente Municipal debe de estar presente en las sesiones de cabildo para que estas sean válidas, el Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tanto el anterior como el vigente, en el capítulo quinto denominado “De las Funciones de los miembros del ayuntamiento en las sesiones de cabildo”, artículo cuarenta, ambos establecen, que durante las ausencias temporales del Presidente Municipal quien desempeñara sus funciones será el edil designado por el cabildo. Y en la presente sesión extraordinaria que se celebra el día de hoy, se encuentra ausente el Presidente Municipal, por lo que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo cuarenta del Reglamento antes invocado, previa solicitud de ausencia temporal del Presidente Municipal, el cabildo designará al edil que desempeñará sus funciones en ausencia del Presidente Municipal. Para evitar que se presenten futuras situaciones que hoy nos ocupa, la fracción del partido acción nacional presentará próximamente una reforma al reglamento correspondiente. Por lo que al no cumplir con lo ordenado por el artículo en comento, resulta nula o carece de toda validez legal la presente sesión extraordinaria de cabildo, de conformidad a lo ordenado por el artículo 113 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.”.....- Enseguida hace uso de la voz el Regidor Andrés Garza Chávez, que dice lo siguiente:.....” El motivo de nuestra intervención es para fijar el posicionamiento de la fracción de regidores del PRI entorno a la celebración de la presente sesión de Cabildo y es importante precisar que efectivamente el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal del Estado que es la Ley marco del municipios en Baja California establece que los municipios Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno, así mismo en atención a la referida atribución el Ayuntamiento de Tijuana, cuenta con su reglamento interno y de Cabildo, mismo que regula el funcionamiento de las sesiones de Cabildo y en este reglamento interno se

establece en el artículo 25 que para celebrar sesión de Cabildo se requiere que haya sido convocados los ediles y que se encuentren presentes la mitad mas uno de los mismos entre los que deberá estar presente el Presidente Municipal, sin embargo de igual manera el artículo 39 dispone que el Presidente Municipal puede optar por designar a un regidor para que presida la sesión de cabildo previamente convocada y en el mismo sentido el artículo 40 del referido reglamento establece en su párrafo segundo que durante las ausencias temporales del Presidente Municipal, el Cabildo designara a un regidor para suplirlo en ese orden de ideas en la fracción segunda del artículo cinco de la Ley del Régimen Municipal que prevé que las sesiones de cabildo se desarrollaran conforma lo disponga el reglamento correspondiente y para el caso del Ayuntamiento de Tijuana, el artículo 39 de su reglamento interno prevé la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda optar por asignar a un regidor para que presida una sesión previamente convocada, de tal forma que resulta totalmente legitimo que la autonomía y la autodeterminación de que haya sido convocada la sesión y el presidente no pueda asistir, en conclusión, sentimos y aseveramos que la regla general para constituir el quórum de Cabildo se requiere según el artículo 25 del Reglamento Interno y de Cabildo que se presente las mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento y que este el presidente municipal, pero las excepciones a esta regla general, están precisamente en las hipótesis establecidas en los artículos 39 y 40 del citado reglamento, mismas que prevén la posibilidad, en el artículo 39 que el presidente municipal designe a un regidor y que en el artículo 40 que el Cabildo designe a un regidor para que funja como presidente municipal, de lo anterior se concluye, que en todos los casos como tanto en la regla general prevista en el artículo 25 como las excepciones a la misma prevista en los artículos 39 y 40 del multicitado reglamento son validas y legales las sesiones de Cabildo que se celebren conforme lo disponga el Reglamento Interno y de Cabildo en sus diferentes hipótesis, esa es la posición de la fracción de regidores del PRI que al margen de la interpretación jurídica que se le pueda dar al reglamento y de estar en la mejor disposición de recibir una iniciativa por parte de la fracción de regidores del PAN para darle claridad a lo armonía o mejor claridad a este ordenamiento, lo rescatable es que pudimos llevar a cabo la sesión de Cabildo de Hoy con el apoyo de los regidores de todas las fuerzas representadas en el Cabildo y se atendió cabalmente lo que dispone la reglamentación vigente, es cuanto.”-



En desahogo del **Punto 5** del Orden del Día, relativo a la clausura de la sesión, donde no habiendo otro asunto que tratar, el C. Regidor Carlos Mejía López declara terminada la sesión, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, levantándose para constancia la presente acta que firma el ciudadano Secretario Fedatario del Ayuntamiento que certifica y da fe.-----

